

2. Declara nombrados a los señores Bowman, Kia y Raczkowski por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1968.

1598a. sesión plenaria,  
16 de noviembre de 1967.

\*  
\* \*

Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, la Comisión de Cuotas estará compuesta de la manera siguiente: Sr. Amjad ALI (Paquistán), Sr. Thomas H. BENNETT (Canadá), Sr. Raymond T. BOWMAN (Estados Unidos de América), Sr. Jorge Pablo FERNANDINI (Perú), Sr. F. Noufedin KIA (Irán), Sr. Evgueny Nikolaevich MAKEEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), Sr. Stanislaw RACZKOWSKI (Polonia), Sr. John I. M. RHODES (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), Sr. David SILVEIRA DA MOTA (Brasil) y Sr. Maurice VIAUD (Francia).

## 2267 (XXII). Nombramiento para llenar una vacante en la Junta de Auditores

La Asamblea General

Nombra miembro de la Junta de Auditores al Auditor General del Canadá por un período de tres años, a contar del 1° de julio de 1968.

1598a. sesión plenaria,  
16 de noviembre de 1967.

\*  
\* \*

Como resultado del nombramiento indicado más arriba, la Junta de Auditores estará compuesta de la manera siguiente: el Auditor General del CANADÁ, el Auditor General de COLOMBIA y el Auditor General del PAQUISTÁN.

## 2268 (XXII). Nombramientos para llenar vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas

La Asamblea General

1. Nombra miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas a las siguientes personas:

Sra. Paul Bastid,  
Sr. Louis Ignacio-Pinto,  
Sr. R. Venkataraman;

2. Declara nombrados a la Sra. Bastid, al Sr. Ignacio-Pinto y al Sr. Venkataraman por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1968.

1598a. sesión plenaria,  
16 de noviembre de 1967.

\*  
\* \*

Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas estará compuesto de la manera siguiente: Sra. Paul BASTID (Francia), el Muy Honorable Lord CROOK (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), Sr. Héctor GROS ESPIELL (Uruguay), Sr. Louis IGNACIO-PINTO (Dahomey), Sr. Francis T. P. PLIMPTON (Estados Unidos de América), Sr. Zenon ROSIDES (Chipre) y Sr. H. VENKATARAMAN (India).

## 2282 (XXII). Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General

Toma nota del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones y de los anexos al mismo<sup>11</sup>, así como de las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que figuran en su informe conexo<sup>12</sup>.

1619a. sesión plenaria,  
5 de diciembre de 1967.

## 2291 (XXII). Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

La Asamblea General

Resuelve que:

a) La escala de cuotas de los Estados Miembros para el presupuesto de las Naciones Unidas correspondiente a los ejercicios económicos de 1968, 1969 y 1970 será la siguiente:

Estado Miembro	Porcentaje
Afganistán	0,04
Albania	0,04
Alto Volta	0,04
Arabia Saudita	0,05
Argelia	0,10
Argentina	0,93
Australia	1,52
Austria	0,57
Barbados	0,04
Bélgica	1,10
Birmania	0,06
Bolivia	0,04
Botswana	0,04
Brasil	0,89
Bulgaria	0,18
Burundi	0,04
Camboya	0,04
Camerún	0,04
Canadá	3,02
Ceilán	0,06
Colombia	0,20
Congo (Brazzaville)	0,04
Congo (República Democrática del)	0,05
Costa de Marfil	0,04
Costa Rica	0,04
Cuba	0,19
Chad	0,04
Checoslovaquia	0,92
Chile	0,23
China	4,00
Chipre	0,04
Dahomey	0,04
Dinamarca	0,62
Ecuador	0,04
El Salvador	0,04
España	0,92

<sup>11</sup> *Ibid.*, vigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 8 (A/6708).

<sup>12</sup> *Ibid.*, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 83 del programa, documento A/6674.

<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
Estados Unidos de América .....	31,57	Rumania .....	0,36
Etiopía .....	0,04	Rwanda .....	0,04
Filipinas .....	0,34	Senegal .....	0,04
Finlandia .....	0,49	Sierra Leona .....	0,04
Francia .....	6,00	Singapur .....	0,05
Gabón .....	0,04	Siria .....	0,04
Gambia .....	0,04	Somalia .....	0,04
Ghana .....	0,08	Sudáfrica .....	0,52
Grecia .....	0,29	Sudán .....	0,05
Guatemala .....	0,05	Suecia .....	1,25
Guinea .....	0,04	Tailandia .....	0,13
Guyana .....	0,04	Togo .....	0,04
Haití .....	0,04	Trinidad y Tabago .....	0,04
Honduras .....	0,04	Túnez .....	0,04
Hungría .....	0,52	Turquía .....	0,35
India .....	1,74	Uganda .....	0,04
Indonesia .....	0,34	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	14,61
Irak .....	0,07	Uruguay .....	0,09
Irán .....	0,22	Venezuela .....	0,45
Irlanda .....	0,17	Yemen .....	0,04
Islandia .....	0,04	Yugoslavia .....	0,40
Islas Maldivas .....	0,04	Zambia .....	0,04
Israel .....	0,20		
Italia .....	3,24		100,00
Jamaica .....	0,05		
Japón .....	3,78		
Jordania .....	0,04		
Kenia .....	0,04		
Kuwait .....	0,07		
Laos .....	0,04		
Lesotho .....	0,04		
Líbano .....	0,05		
Liberia .....	0,04		
Libia .....	0,04		
Luxemburgo .....	0,05		
Madagascar .....	0,04		
Malasia .....	0,11		
Malawi .....	0,04		
Mali .....	0,04		
Malta .....	0,04		
Marruecos .....	0,10		
Mauritania .....	0,04		
México .....	0,87		
Mongolia .....	0,04		
Nepal .....	0,04		
Nicaragua .....	0,04		
Niger .....	0,04		
Nigeria .....	0,14		
Noruega .....	0,43		
Nueva Zelandia .....	0,36		
Países Bajos .....	1,16		
Panamá .....	0,04		
Paquistán .....	0,37		
Paraguay .....	0,04		
Perú .....	0,10		
Polonia .....	1,47		
Portugal .....	0,16		
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte .....	6,62		
República Árabe Unida .....	0,20		
República Centrafricana .....	0,04		
República Dominicana .....	0,04		
República Socialista Soviética de Bielorrusia .....	0,51		
República Socialista Soviética de Ucrania .....	1,93		
República Unida de Tanzania .....	0,04		

b) A reserva de lo dispuesto en el artículo 161 del reglamento de la Asamblea General, la escala de cuotas fijada en el inciso a) *supra* será revisada por la Comisión de Cuotas en 1970, año en el que se presentará un informe sobre este particular para que lo examine la Asamblea en su vigésimo quinto período de sesiones;

c) No obstante lo dispuesto en el párrafo 5.5 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, el Secretario General queda facultado para aceptar, a su buen juicio, y previa consulta con el Presidente de la Comisión de Cuotas, una parte de las cuotas de los Estados Miembros para los ejercicios económicos de 1968, 1969 y 1970 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos de América;

d) A reserva de lo dispuesto en el artículo 161 del reglamento de la Asamblea General, los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas, pero que participan en algunas de sus actividades, serán invitados a contribuir al pago de los gastos correspondientes a dichas actividades en 1968, 1969 y 1970 con arreglo a los porcentajes siguientes:

<i>Estado no miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
Liechtenstein .....	0,04
Mónaco .....	0,04
República de Corea .....	0,12
República de Viet-Nam .....	0,07
República Federal de Alemania .....	7,01
San Marino .....	0,04
Santa Sede .....	0,04
Suiza .....	0,86

quedando entendido que los países que se indican a continuación deberán contribuir a:

- i) La Corte Internacional de Justicia:
- Liechtenstein,
  - San Marino,
  - Suiza;

- ii) La fiscalización internacional de los estupefacientes:
- Liechtenstein,  
Mónaco,  
República de Corea,  
República de Viet-Nam,  
República Federal de Alemania,  
San Marino,  
Suiza;
- iii) La Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente:
- República de Corea,  
República de Viet-Nam;
- iv) La Comisión Económica para Europa:
- República Federal de Alemania;
- v) La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo:
- Liechtenstein,  
Mónaco,  
República de Corea,  
República de Viet-Nam,  
República Federal de Alemania,  
San Marino,  
Santa Sede,  
Suiza.

1623a. sesión plenaria,  
8 de diciembre de 1967.

## 2292 (XXII). Publicaciones y documentación de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1272 (XIII) de 14 de noviembre de 1958, sobre control y reducción de la documentación,

Reiterando su preocupación por el creciente volumen de la documentación de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el informe del Secretario General<sup>13</sup>, presentado en cumplimiento de su resolución 2247 (XXI) de 20 de diciembre de 1966, y el informe al respecto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>14</sup>,

Advertiendo la necesidad de completar las medidas adoptadas hasta ahora para dar cumplimiento al párrafo 3 de la resolución 2247 (XXI) relativo a la publicación de documentos simultáneamente en los correspondientes idiomas de trabajo,

1. Aprueba las recomendaciones del Secretario General enunciadas en el párrafo 51 de su informe y respaldadas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en el párrafo 8 de su informe, que se reproducen en el anexo a la presente resolución;

2. Pide al Secretario General que:

a) Prepare un documento uniforme y conciso en que se expongan las normas establecidas por la Asamblea General sobre control y reducción de la documentación,

incluidas las disposiciones aprobadas en virtud del párrafo 1 *supra*, sobre el costo de reproducción de los documentos y demás información que pudiera ser pertinente;

b) Presente el documento citado en el inciso a) *supra* a los miembros de un consejo, junta, comisión, comité u otro órgano antes de cada período de sesiones;

3. Insta a los representantes de los Estados Miembros y a todos los demás miembros de comisiones, comités y otros órganos a prestar su plena cooperación para aplicar las normas establecidas por la Asamblea General al respecto;

4. Pide al Secretario General que adopte todas las medidas para asegurar una presentación y comunicación más eficaz de los documentos a su debido tiempo y simultáneamente en los idiomas de trabajo, según se prevé en los diferentes reglamentos de los órganos de las Naciones Unidas;

5. Pide al Secretario General que procure que en la Secretaría no se escatimen esfuerzos a fin de aplicar aquellas recomendaciones de su informe, incluidas las que figuran en los párrafos 48 y 50 del mismo, que están dentro de la competencia de la Secretaría;

6. Pide además al Secretario General que, como Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, procure por conducto de este Comité que se armonicen los programas de publicaciones de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, conforme se expresa en el inciso b) del párrafo 49 de su informe y en el párrafo 5 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

7. Invita a los organismos especializados y al Organismo Internacional de Energía Atómica a que examinen el grado en que su necesidad de publicar material legislativo en sus respectivas esferas podría reducirse por la disponibilidad de este material en el *Recueil des Traités* y en otras series legislativas publicadas por las Naciones Unidas;

8. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General, a más tardar en su vigésimo cuarto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución y que presente todas las recomendaciones complementarias pertinentes.

1623a. sesión plenaria,  
8 de diciembre de 1967.

## ANEXO

### Recomendaciones del Secretario General

a) La longitud de las actas resumidas de cualquier reunión de dos horas y media de duración no deberá exceder de quince páginas, salvo que circunstancias excepcionales lo exijan.

b) Las declaraciones hechas en las sesiones por representantes, miembros de la Secretaría u otras personas no deben producirse *in extenso* en las actas resumidas, ni como documentos separados, a menos que el órgano interesado adopte una decisión en ese sentido, previa presentación de una exposición sobre sus consecuencias financieras de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 13.1 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas.

c) Todo órgano que establezca un comité *ad hoc* u otro órgano subsidiario deberá ser invitado a considerar la posibilidad de que el carácter y los objetivos de sus deliberaciones permitan eliminar la necesidad de levantar actas resumidas de sus sesiones, bastando con reflejar adecuadamente en su informe definitivo las opiniones expresadas y las decisiones adoptadas o que sólo se preparen minutas de esas sesiones.

<sup>13</sup> *Ibid.*, tema 81 del programa, documento A/6675.

<sup>14</sup> *Ibid.*, documento A/6872.